

**ORDEN DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2017, DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y DE LA
CONSEJERA DE CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE ACUERDA
EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Las personas con discapacidad conforman un grupo particularmente vulnerable y numeroso para el que deben establecerse las condiciones necesarias en orden a evitar la restricción de sus derechos básicos que condicionan u obstaculizan su desarrollo personal, así como el disfrute de los recursos y servicios disponibles y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad.

Por ello es imprescindible la configuración de un marco jurídico que remueva los impedimentos que les privan del pleno ejercicio de sus derechos, de modo las personas con discapacidad se sitúen en iguales condiciones que el resto de los ciudadanos.

A tal efecto, mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se refunde, regulando, aclarando y armonizando la Ley 13/1892, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad, la Ley 572003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por el que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tarea en la que ha sido referente principal la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entro en vigor el 3 de mayo de 2008.

Esta Convención Internacional, que consagra el enfoque de derechos de las personas con discapacidad, considera a estas personas como sujetos titulares de derechos quedando los poderes públicos obligados a garantizar que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo.

El Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril establece un mandato expreso en materia de bienestar y cohesión social: «Los poderes públicos de Aragón promoverán y garantizarán un Sistema Público de Servicios Sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social, así como especialmente a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social, garantizando una renta básica en los términos previstos por ley» (artículo 23.1).

Y de forma específica en el artículo 25, rubricado "Promoción de la autonomía personal" establece que "1. Los poderes públicos aragoneses promoverán medidas que garanticen la autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidades, así como su participación en la vida de la comunidad. 2. Los poderes públicos aragoneses promoverán la enseñanza y el uso de la lengua de signos española que permita a las personas sordas alcanzar la plena igualdad de derechos y deberes."

Por su parte de conformidad, en el Título V del Estatuto de Autonomía, se habilita al ejercicio de la potestad legislativa para su regulación dentro del marco constitucional.

Así, el artículo 71 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia en materia de acción social, a la «ordenación, organización y desarrollo de un Sistema Público de Servicios Sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección social».

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, ha venido a desarrollar dichos preceptos, señalando como objeto prioritario la garantía del derecho universal de acceso a los servicios sociales como derecho de la ciudadanía, para promover el bienestar social del conjunto de la población y contribuir al pleno desarrollo de las personas.

En este momento, y en ejercicio de las citadas competencias autonómicas, resulta preciso avanzar en la regulación en nuestra Comunidad Autónoma, de modo que nuestro ordenamiento jurídico se dote de una Ley que garantice que tanto el marco normativo vigente como las actuaciones públicas en beneficio de las personas con discapacidad los sitúen en iguales condiciones que el resto de los ciudadanos.

El artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, determina en su apartado 2 que la iniciativa para la elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación y, en su apartado 3, que el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar.

En su virtud y de conformidad con lo determinado en el artículo 1 g) del Decreto 307/2016 de 1 de diciembre, modificado por Decreto 141/2016, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón que atribuye a este Departamento la competencia de "impulso y coordinación general de los programas, acciones y actividades, cuando afecten a varios Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma" y en el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales cuyo artículo 1 a) determina como competencias generales del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales: "La propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Aragón sobre la acción social que comprende la protección de las distintas modalidades de familia, infancia, personas mayores, personas con discapacidad, integración de inmigrantes, cooperación para el desarrollo con los países más desfavorecidos, políticas de igualdad social, mujer, juventud, menores, y protección y defensa de consumidores y usuarios"; y artículos 54 y 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

ACORDAMOS:

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración del Proyecto de Ley de Derechos y Obligaciones de las Personas con discapacidad.

Segundo.- Encomendar a la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia el impulso y la coordinación general de las actuaciones y del procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley y a la Secretaria General Técnica del Departamento de

Ciudadanía y Derechos Sociales la realización de los trámites necesarios para su elaboración y aprobación como proyecto de ley.

Zaragoza, 7 de noviembre de 2017.



EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA

Fdo. Vicente Guillen Izquierdo.



LA CONSEJERA DE CIUDADANIA Y
DERECHOS SOCIALES

M^a Victoria Broto Cosculluela.